



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



## Resolución Gerencial General Regional

N° 010 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 13 ENE. 2023

### VISTOS:

El Informe Legal N° 006-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/01/2023, el Memorandum N° 068-2023-GRAP/06/GG, de fecha 13/01/2023, el Informe N° 004-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 13/01/2023, el Informe N° 001-2023-GRAP/GRI-13/MAOA., de fecha 13/01/2023, el Informe N° 013-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 13/01/2023, Informe N° 002-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 13/01/2023, Carta N° 04-2022-HR.CONSULTORES&EJECUTORES/HRRY, de fecha 28/12/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 13/06/2019, la entidad encarga al Contratista Consorcio AMANCAES, la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 5'919,022.21, con un plazo de ejecución contractual de 270 d.c;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO, la entidad y contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 153 del RLCE, ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir de la fecha 28 de agosto de 2019, y hasta la notificación resolutive de la aprobación del expediente de prestación adicional necesario para superar los eventos descritos que han originado la paralización de la obra y otros que pudieran verificarse en el desarrollo de su formulación;

Que, con Contrato Directoral Regional N° 117-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 24 de noviembre del 2022, la entidad contrata los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", cuyo representante legal es el Arq. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, contratada bajo el Sistema de contratación a mixto (suma alzada y tarifas), estableciendo como monto contractual la suma de S/ 256,030.75 soles, con un plazo de ejecución de 226 días calendarios;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 744-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 02/12/2022, la entidad aprueba el expediente técnico y ejecución de la Prestación "**Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01**", de la obra: "**Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/ 775,120.69 (setecientos setenta y cinco mil ciento veinte con 69/100 soles), que representa el 13.10 % de incidencia respecto al monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

Que, Mediante Carta N° 010-2022-CA-DPO, de fecha 21/12/2022, el contratista consorcio Amancaes, remite expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, por 95





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



010

días calendarios, y entrega al supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Contrataciones del Estado, en dicho pronunciamiento va adjunto el expediente e Informe de sustento técnico, suscrito por su residente de obra y representante legal, quienes señalan que: **a)** El contratista consorcio Amancaes, en aplicación de lo normado en la ley contrataciones del estado y su reglamento, solicita la ampliación del plazo N° 02, por 95 días calendarios de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del art. 169 de RLCE, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. **b)** Derivado de la necesidad de plazo para ejecutar las actividades aprobadas en el expediente de prestación adicional deductivo N° 01 - mediante Resolución Gerencial General Regional N°733-2022-GR. APURIMAC/GG, debido a la incompatibilidad del expediente técnico contractual con el terreno, los cuales fueron materia de las consulta 01, 02, 03, 04, y 05 y que fueron modificados en el expediente técnico de prestación adicional donde se aprobaron los planos, especificaciones técnicas y demás consideraciones para la correcta ejecución de los trabajos;

Que, Mediante Con Carta N° 04-2022-HR CONSULTORES & EJECUTORES/HRRY, de fecha 28/12/2022, emito por la consultoría de supervisión de obra Arq. Hilmerd Roberto Romainville Yturriaga, debidamente representado por su jefe de supervisión Arq. Gloria Maria Dalguerre Gudiel, emiten su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación de adicional N° 01, presenta por el contratista ejecutor de obra Consorcio Amancaes, la misma que tiene las siguiente conclusión como se describe:

### SUSTENTACIÓN TÉCNICA DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA

El contratista NO presenta en su justificación Técnica el análisis y cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02 manifestando

Donde se estima el tiempo necesario para la ejecución de las partidas vinculadas, de 95 días calendarios, para la culminación de la obra y el cumplimiento de las metas del proyecto. Sustentando con el resumen de la programación. Así mismo se debe de adjuntar el RESUMEN DE CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

### IV.- CONCLUSIONES

1. Visto los antecedentes y documentación que sustenta la petición de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02; esta se encuentra OBSERVADA Por todo lo expuesto anteriormente.
2. Así mismo se debe de adjuntar el diagrama GANTT PERT CPM; conjuntamente el cronograma valorizado y esta puede ser impresa en formato A-4 o A-3 de la prestación adicional y de la obra principal.

Que, mediante el Informe N° 002-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 01/01/2023, la Coordinación de Obras por Contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, ha procedido con la revisión y evaluación de los antecedentes y pronunciamiento que forman parte del presente expediente de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, y con criterio técnico determina:

**a)** De la evaluación realizada esta coordinación de obras por contrata, concuerda con la opinion vertida, que el expediente no tiene la sustentación técnica y análisis y cuantificación de la ampliación de plazo, para emitir la opinion sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación de adicional N° 01; ahora bien para poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales prevista RLCE, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, en este caso específico cuando se aprueba la prestación adicional de obra, para poder realizar la evaluación correspondiente el contratista no adjunta PROGRAMACION CPM CONTRACTUAL VIGENTE, mediante cual se demuestre la afectación de RUTA CRITICA, del adicional de obra N° 01; es decir se otorga la ampliación de plazo siempre que ello modificara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. **b)** Es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización, en efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución. **c)** Bajo este concepto de ideas, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente "cuando podían ejecutarse de forma paralela las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica", no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal, este concepto en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación de adicional N° 01, como se demuestra; por tanto no tiene un sustento técnico necesario para esta coordinación. **d)** Emite su OPINION DE IMPROCEDENCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01, por no tener un sustento técnico justificatorio necesario, presentada por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO AMANCAES, la misma que debía realizar un análisis a efectos de determinar la ampliación del plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra; es decir, se debía analizar en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas partidas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional deductivo vinculante n° 01, afectaba o no y en qué medida la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente contractual, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse a partir del cronograma de ejecución contractual CPM, haciendo un comparativo que actividades y/o partidas se vieron



afectadas a consecuencia de la aprobación del adicional deductivo de obra n° 01, la misma que durante la evaluación no ha sido adjuntado por tanto, esta coordinación concuerda con la opinión vertida, por parte de la supervisión de obra donde indica que no tiene un sustento técnico de la afectación de ruta crítica. e) Se derive a Gerencia Regional de Infraestructura, para su evaluación y opinión en su condición de área usuaria y administrador de contrato de ejecución de obra. f) El presente trámite administrativo de acuerdo a los plazos justificados contabilizados tiene un plazo máximo para emitir su pronunciamiento hasta el día viernes 13 de enero del 2023;

010

Que, según el Informe N° 001-2023-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 13/01/2023, el Ing. Marco Antoni Oscco Aldazaval, como coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, de improcedencia de ampliación de plazo N° 02 – requerida por el consorcio Amancaes, y señala:

a) Esta coordinación de Proyectos de Inversión de acuerdo al análisis y evaluación emitido por la dirección Regional de supervisión liquidación de proyectos de inversión y su coordinador de obras por contrata, supervisor de obra emite su OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01, de lo precedente, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, previo análisis se ratifica la opinión del supervisor de obra, Coordinador de Obras por Contrata, Dirección Regional de Supervisión Liquidación de Proyectos de Inversión, EN DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL N° 01, por no tener un sustento técnico justificatorio necesario, presentada por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO AMANCAES, la misma que debía realizar un análisis a efectos de determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, se debía analizar en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas partidas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional deductivo vinculante n° 01, afectaba o no y en qué medida la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente contractual, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse a partir del cronograma de ejecución contractual CPM, haciendo un comparativo que actividades y/o partidas se vieron afectadas a consecuencia de la aprobación del adicional deductivo de obra N° 01. b) Se derive a Gerencia General para su acto resolutorio y la notificación de la Improcedencia sobre solicitud de ampliación de plazo n° 02, por ejecución de prestación de adicional n° 01, al contratista CONSORCIO AMANCAES

Que, en fecha 13/01/2023, se emite el Informe N° 004-2023-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico, y señala que: a) Estando al análisis del Coordinador de Proyectos de Inversión de la GR/ - Obras por Contrata, previo un análisis de las Informes de la Oficina Regional de Supervisión, ratifica y manifiesta en su Informe que mediante el informe del Coordinador de Obras por Contrata de la Oficina Regional de Supervisión Ing. JORGE L. VELASQUEZ VALVERDE, emite la improcedencia expediente de ampliación de plazo N°2 por ejecución de prestación adicional N° DI El contratista Ejecutor Consorcio Amancaes mediante CARTA N° 010-2022-CA-DPD de la referencia, presenta la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01. b) En Conclusión el Coordinador de proyectos de inversión de la GRI. ratifica la Opinión del Coordinador de Obras por contrata, Dirección Regional de Supervisión y declara improcedente la solicitud ampliación de plazo N°2 por ejecución de prestación adicional N° 01, presentado por el Consorcio AMANCAES en el Marco del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato Gerencial Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG. Por la tanto la Gerencia Regional de Infraestructura ratifica la opinión del coordinador de proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del mismo modo se recomienda derivar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo a sus funciones y competencias, efectúe un análisis. evaluación y emita un pronunciamiento legal al respecto. (Se incluye un folder con 66 folios).

Que, según el Memorandum N° 068-2023-GRAP/06/GG en fecha 13/01/2023, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de asesoría Jurídica, el expediente técnico y administrativo, que contiene el sustento, justificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, y dispone su evaluación y dar atención de acuerdo a normas de lo solicitado;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/01/2023, se concluye que: a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG, está debidamente delimitado por la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias. b) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. c) De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista ejecutor, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 170°), ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, asimismo, se cuenta con el informe técnico del supervisor de obra, quien declara observado la solicitud de ampliación de plazo N° 02; ante ello, se debe tomar en cuenta el aspecto de fondo es decir el sustento técnico que justifica la solicitud de ampliación de plazo N° 02, información con la que no se cuenta, según los informes técnicos. d) El expediente que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 02,

Página 3 de 6

por ejecución de prestación adicional N° 01, ha sido revisado por el supervisor de obra; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión; del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; quienes son el personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, y quienes declaran IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo 02, por ejecución de prestación adicional N° 01; ya que se debió realizar un análisis para determinar si la ampliación del plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra, afectaba o no y en qué medida la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente contractual, o si para su ejecución se requería de un plazo adicional; situaciones que solo podían determinarse a partir del cronograma de ejecución contractual CPM, haciendo un comparativo que actividades y/o partidas se vieron afectadas a consecuencia de la aprobación del adicional deductivo de obra N° 01, la misma que durante la evaluación no ha sido adjuntado; por tanto, la declaración de improcedencia es por carecer de justificación, así como de sustento técnico y legal, ello de conformidad con lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del estado, así como los criterios técnicos normativos emitidos por el OSCE. e) El presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01, regulado por el art. 169° y 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; sin embargo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), se puede advertir que no contiene el sustento técnico y legal necesario; por consiguiente, se debe declarar Improcedente, para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente. f) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **no constituyendo aval del sustento técnico**, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, **la finalidad del informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 01;**

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

La Ley N° 30225 – denominada Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, establece:



#### **Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



El Decreto Supremo N° 350-2015-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su artículo: **Artículo 14°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su numeral 1) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)"'. Al respecto el Contrato Gerencial General Regional N° 841-2019-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, según la base legal se tiene que:



#### **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

#### **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



010

desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valiorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Que, el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;



Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas: "La aprobación de Ampliaciones de plazo", esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado (anterior), que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el titular de la entidad, podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;



Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, opiniones del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y de Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias; **deviene en declarar improcedente, la solicitud de "Ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 1";**



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y consagradas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente,** la solicitud "Ampliación de plazo N° 02, por ejecución de prestación adicional N° 1", de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundario de la Institución Educativa Manuel Eufrazio Álvarez Duran – Distrito de Cotabambas – Provincia Cotabambas, Región Apurímac", por no contar con el sustento técnico y legal pertinente y necesario, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y opinión técnicas de improcedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR,** en el día, el contenido de los informes técnicos, así como la presente resolución al Contratista Consorcio Amancaes, en su dirección consignada en su contrato sito en Av. Prado Alto N° 711 – 4to piso - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac, y a su domicilio consignado en sus documentos contractuales en la Av. Prolongación Huancavelica N° 105 - Int. 201 – Abancay - Apurímac, y al Correo electrónico consignado en su contrato: davpasor45@hotmail.com; al supervisor de obra en su domicilio consignado en su contrato sito en Av. Collasuyo, Urb. Micaela Bastidas "B-6" del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, y a su correo electrónico hromainvilley@yahoo.es; al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y al Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR,** que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

**ARTICULO CUARTO: EXHORTAR,** bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control tecnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, sean comunicados y registrados en los sistemas administrativos y base de datos, del OSCE, para su debido cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO SETIMO: NOTIFICAR,** la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Mag. YURY ALEX POZO SANCHEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC